

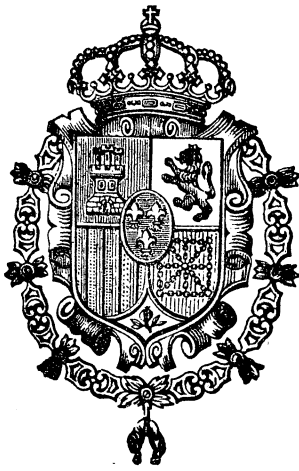
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| | | |
|---|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes..... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés, de los cuales resulta:

Que en 26 de Abril de 1897, el Procurador D. José Comas, en nombre de D. Juan Serra y Corominas, presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión contra el Ayuntamiento de Villafranca del Panadés, exponiendo los hechos siguientes: que al demandante pertenece en pleno dominio una pluma de agua del caudal que abastece á dicha población, por haberlo adquirido en virtud de venta otorgada á su favor por D. Juan Vía y Reventós en escritura pública fecha 6 de Noviembre de 1891; que el Ayuntamiento mencionado, á pretexto de escasez de aguas públicas, acordó en sesión de 2 de Julio de 1896 el cierre de las cañerías particulares, siendo por ello despojado el demandante del caudal de agua que le pertenece en pleno dominio y posesión, sin que se cumpliesen los requisitos que la ley señala al efecto; que D. Juan Serra, según dice, para evitar competencias que con tanta facilidad se suscitan, interpuso recurso de alzada en 18 de Agosto de 1896 contra el referido acuerdo, siendo desestimado el recurso por el Gobernador civil en 10 de Marzo próximo pasado, de acuerdo con la Comisión provincial, declarando que correspondía á los Tribunales, según el art. 254 de la ley de Aguas, y así se notificó al Sr. Serra el 16 de Marzo último:

Que admitido el interdicto, y cuando se hallaba el Juez tramitándole con arreglo á la ley, fué requerido de inhibición por el mismo Gobernador civil de Barcelona el 27 de Mayo, de acuerdo también con la Comisión provincial, con evidente contradicción de lo que había resuelto dos meses antes; y fundándose en que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo de que se trata, obró dentro del círculo de sus atribuciones, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, que dicen ser de su competencia cuanto se refiere al abastecimiento de aguas, á la policía urbana y rural, higiene y salubridad de vecindario, servicios todos que hubiesen quedado desatendidos sin dicho acuerdo; en que, sean cualesquiera los motivos que haya podido tener D. Juan Serra para reclamar contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca, siendo esencialmente administrativa la materia sobre que aquél versa, sólo á las Autoridades de este orden corresponde examinarlo y revocarlo en su caso, sin que en manera alguna pueda prevalecer contra un acuerdo de un Ayuntamiento la vía del interdicto, según el art. 89 de la ley Municipal y el 252 de la ley de Aguas; el Gobernador citaba, además, el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto re-

cordando el anterior acuerdo del Gobernador y sosteniendo su competencia, alegando: que por fundarse el recurso de alzada interpuesto por el actor D. Juan Serra en el derecho de propiedad que el mismo alegó tener sobre las aguas, de cuyo disfrute se ha visto privado en virtud del acuerdo recurrido, no puede ser apreciada ni resuelta la cuestión por la Autoridad gubernativa, sino por los Tribunales de justicia que ejercen la jurisdicción civil, únicos á quienes compete el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas, así públicas como privadas; que el derecho en que el actor apoya su reclamación no proviene de concesión alguna administrativa, sino de un contrato civil por título oneroso, del que se deducen obligaciones también civiles, que no pueden ser interpretadas más que por los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y de su posesión:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don Juan Serra contra el Ayuntamiento de Villafranca del Panadés, por haber sido privado de un caudal de agua cuya propiedad le pertenecía en virtud de un contrato de compraventa:

2.º Que encomendado por la ley á la exclusiva competencia de los Tribunales del fuero común el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas privadas, es indudable que, versando el interdicto de que ahora se trata sobre la posesión de aguas que tienen ese carácter, sólo á dichos Tribunales corresponde conocer en el asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Rodríguez Pérez, vecino de Barlovento, presentó escrito ante el Juzgado de Santa Cruz de la Palma, denunciando al Alcalde y demás individuos que componían el Ayuntamiento de dicho pueblo, atribuyéndoles la comisión del delito de usurpación y despojo de la cosecha próxima á recolectar de un trozo de tierra de que estaba en posesión la esposa del recurrente; y de otro delito de prevaricación al negarse dicha Corporación municipal á amillarar el expresado terreno en virtud del expediente incoado para acreditar la posesión:

Que en el mismo Juzgado se instruyó también causa al Ayuntamiento de Barlovento en virtud de denun-

cia de D. Antonio Hernández Herrera por usurpación, al verificar la distribución de los terrenos comunales de Propios:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias en ambos sumarios, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Canarias, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando las razones y fundamentos legales que estimó pertinentes, pero haciendo en un solo oficio el requerimiento para las dos causas distintas que el Juzgado sustentaba:

Que el Juez, con suspensión del procedimiento, hizo unir testimonio del requerimiento en uno de los sumarios y el original al otro, y después de sustanciar el incidente, dictó el oportuno auto, declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, óidas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllas al Tribunal delegante.»

Considerando:

1.º Que el Gobernador civil de Canarias, al requerir de inhibición al Juzgado de Santa Cruz de la Palma en las dos causas que ante el mismo se seguían contra el Ayuntamiento de Barlovento, lo hizo en un solo oficio, sin entablar la cuestión de competencia por separado, previo informe de la Comisión provincial, en cada uno de los dos referidos sumarios:

2.º Que para cumplir el precepto establecido en el art. 5.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según doctrina constantemente seguida, es preciso que la Autoridad requirente dirija su oficio de inhibición distintamente para cada uno de los negocios de que conozca la Autoridad judicial:

3.º Que en tal sentido, la forma empleada por el Gobernador de Canarias envuelve un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y la acordada.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en el reemplazo del año de 1894 el Ayuntamiento de La Bisbal declaró exento al mozo Juan Llauch Burjach, por ser hijo único de viuda pobre, por cuanto ésta no tenía otro mayor de diez y siete años, y en las revisiones de los años siguientes de 1895 y 1896 fué confirmada dicha exención, por manifestar el interesado que continuaba, en las mismas circuns-

tancias; que en el reemplazo del año 1897 alegó el citado mozo estar comprendido en la exención de la regla 10 del art. 88 de la ley, porque tenía otro hermano alistado en el mismo sorteo, cuya exención fué estimada por el Ayuntamiento, declarándole soldado pendiente de la reforma de su clasificación:

Que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Gerona, en sesión de 27 de Abril último, acordó por mayoría revocar el acuerdo del Ayuntamiento de La Bisbal y declarar soldado con destino á Ultramar al mozo Juan Llauch, y que se pasaran los antecedentes á los Tribunales, fundándose el mencionado acuerdo en que al verificarse las revisiones en los años de 1895 y 96, el hermano del mozo de que se trata, llamado Luis, había cumplido los diez y siete años, y por lo tanto se debía de haber considerado que había cesado la exención alegada; en que si bien el Comisionado del Ayuntamiento había manifestado ante la Comisión mixta que dicho hermano Luis, al cumplir los diez y siete años, fué declarado imposibilitado para el trabajo, dicha manifestación había de entenderse como una excusa ó defensa de lo hecho por el Ayuntamiento, puesto que no constaba, como debía, consignado en las actas; en que no habiendo el Ayuntamiento declarado caducada la exención, y en su consecuencia soldado sorteable al aludido mozo, había incurrido en la falta que determina el art. 171 de la ley de 1895, puesto que con su fallo causó la indebida exención de dicho mozo; en que, según lo dispuesto en el art. 167 y 188 de la moderna, corresponde el conocimiento de las faltas que no sean administrativas á la jurisdicción ordinaria:

Que con posterioridad fué presentada á la Comisión mixta por Luis Llauch una instancia y un acta notarial, manifestando que había llegado á su noticia que se había supuesto haber sido reconocido durante los dos años anteriores por los Médicos de La Bisbal, y que tal suposición constituía una falsedad, puesto que jamás en dichos dos años había sido reconocido por ningún Médico, y que tenía además entendido que por los Médicos de la citada villa se había librado certificación, en la que se hacía constar que el dicente padecía dolor reumático, y esto tampoco era cierto, pues había trabajado siempre en su oficio de curtidor.

Que en virtud de acuerdo anteriormente extractado fué remitido por la Comisión mixta el expediente original de exención al Juzgado de La Bisbal, y acordada la formación del sumario, y cuando se hallaba el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el Alcalde de La Bisbal, en nombre propio y en el del Ayuntamiento, se alzó del acuerdo de la Comisión mixta para ante el Ministro de la Gobernación, siendo admitido el recurso, y que, por lo tanto, no está agotada la vía gubernativa, puesto que se halla pendiente de resolución dicho recurso dealzada; que es elemental en buenos principios de Derecho y de procedimientos que en asuntos de la competencia de la Administración, como lo es el de que se trata, no pueden entender los Tribunales mientras la Administración no haya dictado resolución definitiva, como único medio de evitar el conflicto entre Autoridades de distinto orden y resoluciones contradictorias é incompatibles sobre un mismo hecho; en que en el acuerdo de la Comisión mixta no se asegura ni remotamente la existencia de delito alguno, y si tan sólo la sospecha de que pueda haber responsabilidades, lo cual hace más anómala é inverosímil la intervención en el asunto de los Tribunales ordinarios mientras no haya recaído resolución administrativa definitiva; en que la formación del sumario de que se trata es una infracción manifiesta de los artículos 133 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y del 140 del reglamento, según los cuales, después de las Comisiones mixtas, corresponde conocer de los expedientes de quintas al Ministerio de la Gobernación; y en que, en virtud de todo lo expuesto, es evidente que existe una cuestión previa administrativa constituida por el recurso dealzada interpuesto para ante el Ministro de la Gobernación, que es quien en definitiva debe decidir si existen ó no motivos para presumir racionalmente la existencia de delito ó falta que deba ser castigado por los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que se está en el caso de depurar, no sólo las responsabilidades en que haya incurrido el Ayuntamiento por la omisión del mozo Juan Llauch en el alistamiento y sorteo de 1895 y 1896, sino también las denunciadas por los hermanos Llauch; que en tal concepto, y dada la índole de los hechos denunciados por los hermanos Juan y Luis Llauch, no puede apreciarse la existencia de cuestión previa administrativa, toda vez que el castigo del de-

lito que dichos hechos implican está reservado por la ley á los Tribunales de justicia, y que no existe ninguno de los motivos en que se apoya el Gobernador de la provincia; el Juzgado citaba el art. 188 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, y 9.º, 10, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que pendiente en el Ministerio de la Gobernación el recurso dealzada contra el acuerdo de la Comisión mixta de Gerona, relativo á la exención de Juan Llauch, es indudable que mientras no se resuelva dicho recurso existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales:

2.º Que á mayor abundamiento las Comisiones mixtas carecen de atribuciones para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, facultad exclusivamente reservada por la ley al Ministro de la Gobernación:

3.º Que los hechos denunciados por Llauch en su instancia á la Comisión mixta, están íntimamente relacionados con los que han dado lugar á la formación de la causa, y la Administración no puede menos de apreciarlos al dictar su resolución:

4.º Que una vez dictada definitivamente la resolución administrativa, el interesado podrá hacer uso del derecho que la ley le conceda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, del cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Groizard y Coronado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el párrafo séptimo del artículo 8.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por

clasificación le corresponda, á D. José Oliver y García del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de Pangasinán, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Pangasinán, en las islas Filipinas, á D. José Joaquín de Urregechea.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio del Río y Castro del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la Laguna, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Laguna, en las islas Filipinas, á D. Fidel Gurrea, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón de Lorite y Sabater del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de Tayabas, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Tayabas, en las islas Filipinas, á D. Ricardo Muñoz y Vignietti, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Demetrio Camiñas y González del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de Cagayán, en las is-

gundo de la Sala de Ultramar á D. Francisco Gómez Ruiz.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Francisco de P. Martínez Maseras.

11 id. Declarando cesante á D. Benigno Calahorra, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Morong, Filipinas.

Idem id. Traslado á ésta á D. José María González Gutiérrez, Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Nueva Ecija.

12 id. Declarando cesante á D. Casimiro Vizmanos, Oficial cuarto de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Nombrando para ésta por el turno 3.º á D. Dionisio López Roberts, Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Declarando cesante á D. Pío García, Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Juan Gibert Roig.

13 id. Declarando cesante á D. Camilo Magdalena, Oficial segundo de la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Manuel de las Heras, cesante de la clase inferior.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero, Tenedor de libros del Almacén de la Intendencia de Filipinas, á D. José García Antveros, que es Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Sorsogón.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Angel Retortillo y de León, Oficial tercero, Auxiliar de la Inspección de Hacienda.

Idem id. Nombrado para ésta por el turno 3.º á D. Francisco Pérez Alcocer, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Traslado á ésta á D. Emilio Morera Calimarin, que es Oficial cuarto, Cajero, Guardaaalmacén de Hacienda de Albay.

Idem id. Nombrando para ésta por el turno 5.º á D. Romualdo López Arango.

14 id. Declarando cesante á D. Casimiro Martín Sánchez, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Nombrando para ésta por el turno 5.º á D. Santiago Yorda, Licenciado en Facultad.

15 id. Declarando cesante á D. José Alfonso Roca de Togores, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario Letrado del Tribunal local de lo Contencioso y Consejo de Administración de Filipinas.

Idem id. Nombrando para ésta á D. Pedro Herrera Zamorano, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial Letrado de dicho Tribunal.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Emilio Linares Astray, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de ambos Camarines.

Idem id. Nombrando para ésta, turno 3.º, á D. Ignacio Martínez de Campos, Oficial primero en el Ministerio de la Gobernación.

Idem id. Declarando cesante á D. José Becerra y Conde, Oficial cuarto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Miguel Roselló, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Perpen, Oficial segundo de esta Secretaría.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para ésta á D. Ramiro Alvarez, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Domingo Ochoavía, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Enero de 1898, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

Pesetas.

1898.—Enero 1.º—Importe total del Debe en 31 de Diciembre último, según la cuenta

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Published in the Gaceta correspondiente al día 11 del mencionado Enero... 4.299.081'24

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Diciembre último, según la cuenta publicada en la GACETA de 11 de Enero de 1898. 3.904.677'39

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. 1898.—Enero 11.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general»... 135'42

Capítulo tercero.

Existencias.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. En el Banco de España, Madrid... 370.989'52

Madrid 10 de Febrero de 1898.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 30 — 8 DE FEBRERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Skagerrak (Noruega).

Cambio de lugar y de característica de la luz de Rødtangen (Fiord de Christiania).

Avis aux Navigateurs, núm 2/8. Paris, 1898.)

Núm. 172, 1898.—El 1.º de Enero de 1898 se ha apagado la luz fija, blanca, de Rødtangen, reemplazándola con una luz permanente, encendida á 3 cables al N. N. W. de la situación de la antigua luz.

Dicha luz tiene 3 sectores blancos, de eclipses; un sector rojo, de eclipses, y un sector verde, de eclipses, iluminando con luz blanca, de eclipses, del S. 35º E. (al E. de Mølen) al S. 6º W. (al W. de Langø) por el S. (41º); roja, de eclipses, del S. 6º W. al S. 47º W. (41º) sobre Langø; blanca, de eclipses, del S. 47º W. (al E. de Langø y del Langøgrund) al S. 51º W. (4º); verde, de eclipses, del S. 51º W. (al N. de Birkoskjærgrund) y al S. de Hagen, puerto de Holmestrand) al N. 59º W. (al S. de Blindesand) por el W. (70º); blanca, de eclipses, del N. 59º W.

al N. 13º W. (46º), sector que cubre los fondeaderos delante de Krog; oscurecida, del N. 13º W. al S. 35º E. por el N. y el E. (158º).

Esta luz, situada á 8,2 sobre el nivel de pleamar, en una torrecilla blanca, de hierro, con basamento de piedra, se encenderá anualmente del 15 de Julio al 31 de Mayo, y está á cargo de las Autoridades del puerto de Drammen.

Situación aproximada: 59º 31' 45" N. por 16º 37' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 224. Carta núm. 821 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Datos referentes á unos restos cerca de Neufahrwasser.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 53/3.474, Berlin, 1897.)

Núm. 173, 1898.—Según aviso del servicio de practicaje de Neufahrwasser, los restos del Drafn ofrecen grandes peligros para los buques que se dirigen de Broesen á Neufahrwasser.

La boya de aterramiento y la de restos que indica el Drafn permanecerán en su sitio hasta que los hielos exijan su retirada.

Carta núm. 713 de la sección II.

OCÉANO INDICO

África.

Mozambique.

Estación de señales del Lloyd.

(Notice to Mariners, núm. 801. Londres, 1897.)

Núm. 174, 1898.—Se ha establecido una estación de señales del Lloyd en el fuerte Sao Sebastian, en la extremidad N. W. del islote de Mozambique.

Situación aproximada: 15º 0' 45" S. por 46º 57' 5" E.

Carta núm. 162 de la sección IV.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

No existencia del bajo Diana.

(Notice to Mariners, núm. 790. Londres, 1897.)

Núm. 175, 1898.—El Comandante del buque hidrógrafo inglés Penguin sondó, en Agosto de 1897, un espacio de 80 millas en longitud por cerca de 40 millas en latitud en la proximidad de la posición asignada al bajo Diana, cuya existencia se anunció en 1852, y sobre el cual debían quedar 2º de agua.

El Penguin, durante cinco días, siguió sus investigaciones, obteniendo sondas de 4.600 á 5.200m, no observando indicios de bajo alguno.

Las goletas que navegan entre Honolulu y la isla Fanning han pasado durante muchos años por el sitio atribuido á este bajo.

El buque de guerra norteamericano Iroquois no pudo encontrar indicios de este bajo en 1891.

Ha quedado, por tanto, suprimido de las cartas. Situación aproximada: 8º 40' N. por 151º 8' W.

Carta núm. 604 de la sección I.

MAR DE CHINA

Islas Lingga.

Luz en Lingga.

(Avis aux Navigateurs, núm. 2/11. Paris, 1898.)

Núm. 176, 1898.—El 7 de Diciembre de 1897, se encendió en la punta S. E. de la isla Lingga (Aviso núm. 10/67 de 1898) una luz de 4.º orden, blanca, de 2 eclipses de sucesión rápida cada 30 segundos.

Situación aproximada: 0º 15' 20" S. por 111º 10' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 94. Carta núm. 507 de la sección V.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

MAR DE JAVA

Isla de Java.

Sustitución de la valiza del Struisvogel Klippe por una boya (Cercanías de Batavia).

(Avis aux Navigateurs, núm. 2/12. Paris, 1898.)

Núm. 177, 1898.—La valiza que señalaba la extremidad S. del Struisvogel Klippe (Karang Besar) no existe, ha sido reemplazada por una boya cónica, negra, con distintivo de globo.

Situación aproximada: 5º 53' 30" S. por 112º 40' 35" E.

Carta núm. 112 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Enero último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

| Numeración de las inscripciones. | CONCEPTOS | CORPORACIONES | PROVINCIAS | IMPORTE |
|----------------------------------|--|---|----------------|------------|
| | | | | Pesetas. |
| 843 | Particulares y Colectividades transferibles..... | Doña Elena Ruiz y Palacios por la nuda propiedad, usufructuario D. José de Palacios y Aralect..... | Madrid..... | 14.000 |
| 2.570 | Particulares y Colectividades intransferibles..... | Excmo. Sr. Duque de Alba, como Patrono del Hospital de Santa María de la Clemencia de la villa de Ampudia, provincia de Palencia, debiendo cobrar sus intereses en la Dirección de la Deuda..... | Palencia..... | 92.500 |
| 2.571 | Idem..... | Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Doctor D. Federico Rubio y Gali, donación del mismo excelentísimo señor para el sostenimiento de una cama en el Hospital del referido Instituto..... | Madrid..... | 15.300 |
| 2.572 | Idem..... | Obra pía fundada por el Alférez Real D. Juan Blanco, en el Consejo de Piloña. | Oviedo..... | 12.500 |
| 2.573 | Idem..... | La fundación hecha por D. Enrique Rodríguez Cela y Sáenz Díaz, por mandato de su hijo D. Gustavo, y á cargo del Rector que es ó sea de la Universidad Central..... | Madrid..... | 8.500 |
| 2.574 | Idem..... | Asilo Hospital de Menes del Valle de Mena, por inversión del legado de Doña Ignacia Maltrana, debiendo cobrar sus intereses en la Dirección de la Deuda. | Burgos..... | 31.000 |
| 2.575 | Idem..... | La obra pía fundada por D. Dionisio López de la Umbría en la villa de Valgañón (Logroño), debiendo pagarse los intereses en la Dirección de la Deuda. | Logroño..... | 33.500 |
| 2.633 | Instrucción pública..... | Las Escuelas de Villamartin, provincia de..... | Orense..... | 255'09 |
| 2.634 | Idem..... | Convento de Trinitarias de Correjanos, provincia de..... | Idem..... | 547'71 |
| 2.635 | Idem..... | Obra pía de D. Diego Hernando en Alía, provincia de..... | Idem..... | 148'64 |
| 2.636 | Idem..... | La Escuela de Casas del Puerto, provincia de..... | Cáceres..... | 236'98 |
| 2.637 | Idem..... | La Escuela de la Granja, provincia de..... | Idem..... | 234'93 |
| 2.638 | Idem..... | La Escuela de niños de Torredembarra, provincia de..... | Barcelona..... | 142'33 |
| 2.639 | Idem..... | Obra pía de Marcos Redondo, provincia de..... | León..... | 246'52 |
| 2.640 | Idem..... | La Escuela de instrucción de Vitigudino, provincia de..... | Salamanca..... | 1.800'59 |
| 2.641 | Idem..... | Fundación del Doctor Esparza..... | Navarra..... | 15.885'18 |
| 2.642 | Idem..... | Fundación de D. Gabriel Esparza..... | Idem..... | 822'69 |
| 2.643 | Idem..... | Fundación del Sr. Esparza, para estudiantes..... | Idem..... | 2.163'43 |
| 2.644 | Idem..... | La Catedral de Pamplona..... | Idem..... | 1.916'90 |
| 2.645 | Idem..... | La Escuela de San Martín del Camino..... | León..... | 109'37 |
| 2.646 | Idem..... | La Escuela de San Asensio..... | Logroño..... | 846'65 |
| 42.023 | Propios..... | Ayuntamiento de San Martín de Provensals..... | Barcelona..... | 11.874'30 |
| 42.024 | Idem..... | Ayuntamiento de Madridejos..... | Toledo..... | 131.139'78 |
| 42.025 | Idem..... | Ayuntamiento de Madrid..... | Madrid..... | 23.530'19 |
| | | | | 399.201'28 |

CONVERSIONES

| CRÉDITOS AMORTIZADOS | Pesetas. | CRÉDITOS EMITIDOS | EFFECTOS | METÁLICO |
|--|------------|--|--------------|----------|
| | | | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, por inutilización..... | 500 | 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, de la misma emisión de 1892..... | 500 | » |
| 6 Inscripciones intransferibles del 4 por 100 de Propios..... | 268.876'85 | 9 Títulos de id. id.: 2 serie A, 1 serie C, 1 serie D, 5 serie F, y un residuo de la propia clase y renta..... | 268.876'85 | » |
| Parte de 2 inscripciones de id. id. de Propios..... | 319.122'06 | 8 Títulos de id. id.: 1 serie A, 1 serie B, 1 serie C, 1 serie D, 4 serie F, y un residuo de igual clase..... | 220.604'70 | » |
| 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E..... | 50.000 | Para su conversión en 10 inscripciones transferibles del 4 por 100. | » | » |
| 2 Títulos de id. id., serie E..... | 50.000 | Para su conversión en 10 inscripciones de id. id..... | » | » |
| 1 Lámina de la Deuda corriente al 5 por 100..... | 2.823'53 | 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, un residuo de la propia clase y renta y 2 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 1.091'57 | 69'80 |
| Intereses correspondientes á la indicada lámina..... | 723'18 | 1 Título de id. id., serie A, un residuo de igual clase y 2 recibos á metálico id. id..... | 723'18 | 34'90 |
| 48 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 11.024'75 | 22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, y 7 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 11.000 | 1.153'68 |
| 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D..... | 12.500 | Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100..... | » | » |
| 4 Títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior de 1870, serie A..... | 1.000 | 1 Residuo de la renta perpetua al 4 por 100 interior y un recibo á metálico por intereses atrasados..... | 437'50 | 38'75 |
| 4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, 1 serie B y 1 serie C..... | 8.500 | Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100..... | » | » |
| 4 Títulos de id. id.: 2 serie A, 1 serie C y 1 serie E..... | 31.000 | Para su conversión en una inscripción de id. id..... | » | » |
| 9 Títulos de id. id.: 7 serie A, 1 serie C y 1 serie E..... | 33.500 | Para su conversión en una inscripción de id. id..... | » | » |
| 3 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior de 1870, serie A..... | 750 | 1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y un recibo á metálico por intereses atrasados..... | 328'12 | 29'06 |
| 1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, serie segunda..... | 1.000 | Para su conversión en título de la Deuda amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881..... | » | » |
| 1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Colectividades y Particulares..... | 546.875 | 17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, 1 serie B, 1 serie C, 1 serie D, 1 serie E, 10 serie F, y un residuo de la propia clase y renta..... | 546.875 | » |
| 1 Inscripción intransferible del 4 por 100 de id. id..... | 122.500 | 5 Títulos de id. id.: 2 serie C, 1 serie D y 2 serie F..... | 122.500 | » |
| Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios..... | 52.074'02 | 3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, 1 serie D, 1 serie E, y un residuo de la propia clase y renta..... | 40.199'72 | » |
| 17 Residuos de la renta perpetua al 3 por 100 interior de 1.º de Enero y Julio de 1873..... | 1.143'44 | 1 Título de id. id., serie A, y 5 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 500 | 380'57 |
| 15 Residuos de la id. id. al 3 por 100 interior de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874..... | 1.160 | 1 Título de id. id., serie A, y 5 recibos á metálico por intereses atrasados..... | 500 | 369'99 |
| 2 Títulos de la Deuda interior amortizable de segunda clase de 1.º de Noviembre de 1851, serie A..... | 2.500 | 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, y un residuo de la propia clase y renta..... | 581'91 | » |
| 1 Título de la Deuda sin interés de 1.º de Abril de 1843, serie A..... | 250 | 1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 58'19 | » |
| 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, emisión de 1892, por inutilización..... | 2.500 | 1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, emisión de 1892..... | 2.500 | » |
| Intereses de la lámina del 5 por 100 núm. 17.739..... | 47.729'94 | 2 Títulos de id. id., serie C, y un residuo de igual clase y renta..... | 10.146'67 | » |
| Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios..... | 166.263'02 | 3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie C, 1 serie B, y un residuo de la propia clase y renta..... | 35.123'24 | » |
| 1 Residuo de Deuda sin interés, emisión de 1.º de Abril de 1843..... | 84'40 | 1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 19'64 | » |
| Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios..... | 317.163'37 | 7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, 1 serie B, 1 serie E, 4 serie F, y un residuo de igual clase..... | 228.101'98 | » |
| 1 Inscripción intransferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades..... | 18.593'75 | 4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, 1 serie C, 1 serie D, y un residuo de igual clase y renta..... | 18.593'75 | » |
| 1 Inscripción de id. id. de Beneficencia, núm. 1.754..... | 21.418'29 | 5 Títulos de id. id.: 2 serie A, 1 serie B, 1 serie C, 1 serie D, y un residuo de id. id..... | 21.418'29 | » |
| 4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A y 1 serie D..... | 14.000 | Para su conversión en una inscripción transferible del 4 por 100. | » | » |
| | | 2.105.580'60 | 1.530.680'31 | 2.076'75 |

sus servicios de policía, y poco trabajo ha de costar conseguir de sus Ayuntamientos que presenten los planos, modelos y estudios de saneamiento, abastecimiento de aguas, alcantarillado, mataderos, mercados, escuelas y hospitales, asilos, laboratorios, etc., etc.; de este modo se podrá dar una prueba de que, á pesar de las graves preocupaciones de nuestra política, la Higiene urbana es para nosotros objeto de constante atención.

4.^a *Higiene referente á la habitación privada.* Comprende planos, modelos, materiales de construcción, retretes, aparatos de calefacción y ventilación, etc.; siendo los Arquitectos principalmente, y los fabricantes, los que deben dedicarse á presentar en este grupo el fruto de sus estudios y de su labor.

5.^a *Higiene del ejercicio y del trabajo.* Abraza este grupo toda la Higiene industrial y la llamada Higiene del sport, y no es necesario señalar los objetos que á ella pueden presentarse, desde los más elementales aparatos de gimnasia en las escuelas, hasta los procedimientos que sirven para evitar riesgos en las mismas, en los talleres ó en las fábricas, etc.

6.^a *Higiene militar y naval.* De este grupo se han encargado nuestros Ministerios de Guerra y Marina, que han nombrado Comisiones de los brillantes Cuerpos de Sanidad é Ingenieros, y asignado ya cantidades de consideración con dicho objeto.

7.^a *Higiene de la infancia y escolar.* Comprende el material higiénico de la enseñanza, libros á propósito, bancos, mesas, pupitres, aparatos de iluminación para el estudio, planos y modelos de escuelas, sanatorios infantiles, casas cunas, asilos de lactancia, incubadoras, etc.

8.^a *Higiene de la alimentación y del vestido.* Gran importancia tiene este grupo, que abarca todo cuanto se refiere á los aparatos, procedimientos y métodos para descubrir y evitar las adulteraciones y sofisticaciones alimenticias, para filtrar el agua, para mejorar los vinos, conservar carnes, pescados, verduras, etc., etc., y los Directores de los Laboratorios municipales pueden encargarse, mejor que nadie, de gran parte de este grupo de la Exposición.

9.^a *Demografía y Estadística.* Obras, memorias, cartogramas y diagramas, estados y cuadros. Además de estos grupos hay un núm. 10, llamado grupo vario, en que se incluirá todo cuanto sea difícil de clasificar en los anteriores.

No se encarecerá nunca bastante la importancia de esta Exposición, y á V. S. toca, en unión de la Junta provincial, obtener por todos los medios posibles el concurso de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes, contando con que á muy poco coste pueden quedar dignamente representados.

Lo mismo puede decirse de los Ingenieros y Arquitectos y del personal de los laboratorios. Hay también que hacer comprender á los industriales que, además que por interés público, por el suyo particular, deben acudir con sus productos á la Exposición de Higiene, donde podrán dar á conocer el resultado de sus trabajos ante propios y extraños. Nuestros vinos, nuestras aguas minerales de mesa, los productos minerales de otro género que también tienen aplicación á la Higiene, nuestras conservas alimenticias, los materiales de construcción de nuestros fabricantes, etc., etc., todo tiene cabida, siendo los límites de la Higiene tan difíciles de precisar.

En las circulares que se han repartido últimamente por la Secretaría general de la Junta de Madrid, podrán verse todos los demás detalles concernientes á viajes, transportes, festejos, recepciones y cuanto constituye el programa del Congreso y de la Exposición.

Inmediatamente que llegue á conocimiento de V. S. esta circular, reunirá á la Junta provincial para participar á sus dignos miembros las instrucciones en ella contenidas, y me dará V. S. cuenta de haberlo efectuado. Tenga presente V. S. que es para España un compromiso de honor el contraído en Budapest en 1894, y que hay necesidad de reunir con frecuencia á esa Junta para que continúe los trabajos que debe haber emprendido hace tiempo, y aproveche en todo lo posible los dos meses que faltan.

De todos los acuerdos de importancia que se tomen por esa Junta, dará V. S. cuenta al Secretario general de la Central de Madrid, Excmo. Sr. D. Amalio Jimeno, con quien deberá entenderse V. S. de hoy en adelante en todo cuanto se refiera al Congreso y á la Exposición, pudiendo consultarle en las dudas que se ofrezcan y proponerle lo que juzgue útil al buen éxito.

El personal de la Secretaría de ese Gobierno civil deberá encargarse de los servicios de la Secretaría de la Junta provincial de propaganda y organización del 9.º Congreso Internacional de Higiene y Demografía, y para el servicio de correspondencia de la misma Junta podrá V. S. hacer uso, en lo que legalmente sea posible, de la franquicia postal que V. S. disfruta.

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Febrero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|------------------------|-------|-------|-------|---------|-----------------------|------------------------------------|
| | Años. | Meses | Días. | | | |
| D. Tomás Pérez | 78 | > | > | Casado | Pulmonía grippal | Correos, 1. |
| Pablo Yagüe | 4 | > | > | Párvulo | Grippe | Santa Engracia, 86. |
| Luis Ceballos | 20 | > | > | Soltero | Tuberculosis pulmonar | Amparo, 35. |
| Pedro Gabaldón | 25 | > | > | Idem | Idem | Embajadores, 102. |
| José Sierra | 69 | > | > | Idem | Carcinoma | Hospital Provincial. |
| Eduardo Carrasco | 64 | > | > | Casado | Insuficiencia mitral | Rosales, 10. |
| José Pío | 3 | > | > | Párvulo | Hipertrofia cardíaca | Salitre 36. |
| Julían Herranz | 1 | > | > | Idem | Laringitis | Artistas, 37. |
| Marcelino Garrote | > | 9 | > | Idem | Bronquitis | Ayala, 11. |
| Juan Martín | 73 | > | > | Casado | Pulmonía | Doña Bárbara de Braganza, 16. |
| Enrique Millán | 49 | > | > | Soltero | Idem | Plaza del Progreso, 13. |
| José Pérez | 47 | > | > | Idem | Idem | San Bernabé, 8. |
| Sebastián Muñio | > | > | 18 | Párvulo | Ictericia | Barrilero, 16. |
| Leocio Martínez | 72 | > | > | Casado | Hemorragia cerebral | Espíritu Santo, 36. |
| Gregorio González | 65 | > | > | Idem | Idem | Barco, 29. |
| Juan Pastor | 58 | > | > | Viudo | Idem | Labrador, 5. |
| Ramón Rodríguez | 2 | > | > | Párvulo | Eclampsia | Jacometrezo, 6. |
| Santiago Sanz | > | 5 | > | Idem | Idem | Luchana, 28. |
| José Gabarrón | 79 | > | > | Casado | Anemia cerebral | Claudio Coello, 70. |
| Feto masculino | > | > | > | > | > | Fuencarral, 62. |
| Idem | > | > | > | > | > | Travesía del Conservatorio, 7 y 9. |
| Idem | > | > | > | > | > | Hospital Provincial. |
| Idem | > | > | > | > | > | Alonso Núñez, 4. |
| Doña Manuela Bermejo | 2 | > | > | Párvulo | Sarampión | Fernández de los Ríos, 1. |
| Catalina Cazorla | 42 | > | > | Casada | Pulmonía grippal | Zurbarán, 2. |
| María Ruiz | 23 | > | > | Soltera | Tuberculosis | Hospital Provincial. |
| Adela Ibáñez | > | 4 | > | Párvulo | Sífilis infantil | Carolíνας, 22. |
| Juana Sanchez | 74 | > | > | Soltera | Bronquitis | Asilo de Cigarreras. |
| Luz Muñoz | 1 | > | > | Párvulo | Idem | Leganitos, 12 y 14. |
| María del Carmen | > | > | > | Idem | Idem capilar | Jacometrezo, 17. |
| Vicenta Calvo | 47 | > | > | Viuda | Pulmonía | Amparo, 52. |
| Rita Ruiz | 1 | > | > | Párvulo | Idem | Luisa Fernanda, 7. |
| Paz Pérez | > | 11 | > | Idem | Idem | Barrionuevo, 8 y 10. |
| María Bernudo | 47 | > | > | Soltera | Pleuronemia | Irlandeses, 17. |
| Francisca López | 72 | > | > | Viuda | Hemorragia cerebral | Quiñones, 5. |
| Juliana López | > | > | 5 | Párvulo | Eclampsia | Hospital Provincial. |
| Milagros Macho | > | 2 | > | Idem | Idem | Paseo de las Delicias, 20. |
| María de la Concepción | > | > | 22 | Idem | Falta de desarrollo | Granada, 7. |
| Feto femenino | > | > | > | > | > | Jardines, 7 y 9. |

Resumen por causas de las defunciones.

| | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|------------------|--------------|---------|-------|---------------------|-----------|-------------|------------|----------|--------------------|------------|----------|------------|------------|--------------|-------|---------|---------------|----------|------------|--------|-----------------|-------|-------|---------------|------------|---------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|-----------|--------------|-----------|--------------|--------------|
| | INFECCIOSAS | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Paludismo | Achromicosis | Palagra | Otras | Viruela | Sarampión | Escarlatina | Escaripala | Tifoides | Influenza ó grippe | Fuercerías | Difteria | Coqueluche | Disenteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | | Carbunco | Hidrofobia | Colera | Fiebre amarilla | Peste | Otras | Total Párvulo | Cancerosas | Accidentes de la demencia | El al claustró materno | DE LOS APARATOS | Cerebro-espinal | Locomotor | Genito-urina | Digestivo | Respiratorio | Circulatorio |
| Varones | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | > | > | > | > | > | 2 | > | > | > | > | > | > | > | 4 | 1 | 4 | > | 2 | 5 | 1 | > | > | 5 | 1 | 19 | 23 |
| Hembras | > | > | > | > | > | 1 | > | > | 1 | > | > | > | > | > | 1 | 1 | > | > | > | > | > | > | 4 | > | 1 | > | 7 | > | > | > | 3 | 1 | 12 | 16 | |
| TOTAL | > | > | > | > | > | 1 | > | > | 3 | > | > | > | > | > | 3 | 1 | > | > | > | > | > | > | 8 | 1 | 5 | > | 2 | 12 | 1 | > | > | 8 | 2 | 31 | 39 |

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º | 2.º | | 3.º | | 4.º | | 5.º | | 6.º | | 7.º | | 8.º | | 9.º | | 10.º | | HOSPITALES | | | DEPÓSITO JUDICIAL | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | |
|-----------|-------------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|---------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|---------|-----------|-------------------|---------|-----------|---------------|---------|-----------|-----------|---------|----|----|----|
| PALACIO | UNIVERSIDAD | | CENTRO | | HOSPIICIO | | BUENAVISTA | | CONGRESO | | HOSPITAL | | INCLUSA | | LATINA | | AUDIENCIA | | HOSPITALES | | | DEPÓSITO JUDICIAL | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | |
| VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | | | |
| 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 5 | 1 | 6 | 3 | 1 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 3 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 23 | 16 | 39 |

Madrid 9 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Merino

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Febrero de 1898.

Estado individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|---------------------|-------|--------|-------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|
| | Años. | Mesec. | Días. | | | |
| D. Manuel Sáinz | 2 | | | Párvulo | Escarlatina | Aduana, 21. |
| Fulgencio Hernández | 34 | | | Casado | Pulmonía gripal | Barrionuevo, 20. |
| Eusebio Martín | 39 | | | Idem | Tuberculosis pulmonar | Encamienda, 22. |
| Eugenio Olarte | 42 | | | Idem | Idem | Hospital Provincial. |
| Arturo González | 4 | 3 | | Párvulo | Idem meníngea | Arco de Santa María, 3. |
| Luis Martín | 4 | | | Idem | Bronquitis capilar | Cabestreros, 9. |
| Francisco Larracain | 4 | | | Idem | Idem | Madera, 13. |
| Catalino Hernández | 2 | | | Idem | Idem | Ronda de Toledo, 14. |
| Romualdo del Fúcar | | | 3 | Idem | Idem | Hospital Provincial. |
| Joaquín González | 73 | | | Casado | Broncopneumonia | Santa Brígida, 2. |
| Desiderio Díaz | 54 | | | Soltero | Pulmonía | Cabeza, 34. |
| Casimiro Santos | 50 | | | Idem | Idem | Hospital Provincial. |
| Salvador Redondo | | 4 | | Párvulo | Broncopneumonia | Méndez Alvaro, 16. |
| Alvaro Díaz | | | 16 | Idem | Gastroenteritis | Norte, 5. |
| Justo Jiménez | 59 | | | Soltero | Esclerosis cerebral | Santiago, 10 y 12. |
| Ricardo Trompeta | | 10 | | Párvulo | Meningitis cerebral | Costanilla de San Pedro, 4. |
| Ramón Penabare | | 7 | | Idem | Idem | Rodas, 13. |
| Gregorio Lledó | 6 | | | Idem | Idem | Ferrocarril, 59. |
| Victor Cacharro | | 6 | | Idem | Eclampsia | Hospital Provincial. |
| Antonio de Osa | 76 | | | Viudo | Reumatismo crónico | Atocha, 117. |
| Oscar Martínez | 20 | | | Soltero | Comoción cerebral | Depósito judicial. |
| Feto masculino | | | | | | Morejón, 13. |
| Idem | | | | | | Santa Engracia, 45. |
| Idem | | | | | | Zurita, 19. |
| Idem | | | | | | Carretera de Andalucía, 39. |
| Idem | | | | | | Navarra, 5. |
| Doña Manuela Sado | 3 | | | Párvulo | Fiebre tifoidea | Tres Peces, 25. |
| Manuela del Olmo | 83 | | | Viuda | Gripe abdominal | Mesón de Paredes, 5. |
| Antonia Villapún | 22 | | | Casada | Embolia puerperal | Primavera, 3. |
| Victoria del Valle | 44 | | | Idem | Tuberculosis | O'Donnell (tejar de la Basalisa). |
| Josefa Righini | 60 | | | Viuda | Cáncer uterino | Jerónimo Llorente, 5. |
| Micaela Ben | 57 | | | Casada | Insuficiencia mitral | Caballero de Gracia, 14 y 16. |
| Bibiana Pascual | 72 | | | Viuda | Arterioesclerosis | Unión, 1. |
| Olalla de la Cruz | 68 | | | Idem | Bronquitis crónica | San Vicente, 65. |
| Pilar Moreno | 2 | | | Párvulo | Idem capilar | Arco de Santa María, 9. |
| Ana Lemoine | 46 | | | Casada | Pulmonía | Don Diego de León, 36. |
| Josefa Barrios | 64 | | | Viuda | Broncopneumonia | Hospital Provincial. |
| María Gamon | 48 | | 3 | Párvulo | Ictericia de los recién nacidos | Idem. |
| María Magan | 48 | | | Casada | Hemorragia cerebral | Montserrat, 9 y 11. |
| Natividad Ayala | | 5 | | Párvulo | Meningitis | Alcalá, 99. |
| Mercedes Descalzo | 48 | | | Soltera | Mielitis crónica | Hospital Provincial. |
| Gumersinda Micó | 3 | | | Párvulo | Raquitismo | Ventorrillo, 8. |

Resumen por causas de las defunciones

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|------------------|-------------|---------|-------|-------|---------------------|-------------|----------|----------|-----------------|-----------------------|----------|---------|---------|------------|---------------|--------------|---------|----------|--------------|--------|---------------|-----------------|--------------------|-------|----------------------------|----------------------|--------|-------|----------------------------|--------------|-----------|-----------------|-----------|-------|-------|-------|
| | INFECIOSAS | | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | TOTAL PARCIAL | | | | | TOTAL PARCIAL | | | | | | | | | | TOTAL PARCIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Paludismo | Astomatosis | Palagra | Otras | OTRAS | Viruela | Escarlatina | Epidemia | Tifoidas | Fiebre tifoidea | Intermitentes o gripe | Difteria | Cerebro | Cholera | Disenteria | Lepra | Tuberculosis | Sífilis | Cirujano | Hidrocefalia | Oletra | | Fiebre tifoidea | Fiebre erisipélica | OTRAS | Accidentes de la detención | Ra al clauso materno | Cáncer | OTRAS | Accidentes de la detención | Respiratorio | Digestivo | Genito-urinario | Locomotor | OTRAS | OTRAS | OTRAS |
| Varones | | | | | 1 | | | 1 | | 1 | | | 3 | | | 1 | | | | | | | | | 5 | | 5 | | 8 | 1 | | | 5 | 1 | 20 | 1 | 26 |
| Hembras | | | | | | | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | 4 | 1 | | 2 | 4 | 1 | | 3 | 1 | 12 | | 16 | |
| TOTALES | | | | | | 1 | | 2 | 2 | | | | 4 | | | | | | | | | | | 9 | 1 | 5 | | 10 | 2 | | 8 | 2 | 32 | 1 | 42 | | |

Resumen de las defunciones por distritos

| 1.º | 2.º | | 3.º | | 4.º | | 5.º | | 6.º | | 7.º | | 8.º | | 9.º | | 10.º | | HOSPITALES | | | DEPÓSITO JUDICIAL | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | |
|-----------|-------------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|---------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|---------|-----------|-------------------|---------|-----------|---------------|---------|-----------|-----------|---------|----|----|----|
| PALACIO | UNIVERSIDAD | | CENTRO | | HOSPIICIO | | BUENAVISTA | | CONGRESO | | HOSPITAL | | INCLUSA | | LATINA | | AUDIENCIA | | HOSPITALES | | | DEPÓSITO JUDICIAL | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | |
| VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | VARONES.. | HOMBRES.. | TOTAL.. | | | |
| 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 4 | 1 | 5 | 1 | 4 | 5 | 4 | 2 | 6 | 4 | 1 | 5 | 3 | | 3 | 1 | 1 | 2 | 4 | 3 | 7 | 1 | | 1 | 26 | 16 | 42 |

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

hicia judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de la referida Inés Lobato Zafra, y habida que sea la pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 21 de Enero de 1898.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—416

PONTEVEDRA

D, Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Manuel, conocido por el Minero, que es portugués, que residió en Santa María de Gene y en Orense, al lado de la estación del ferrocarril, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que se sigue sobre la muerte de María Rosa Corbacho, vecina que fué de Gene; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra á 25 de Enero de 1898.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmus Buceta. J—418

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Julián Huerta Pobes, en las diligencias para la celebración del juicio de faltas acordado entre Angel Buján Vázquez y José Mila Iglesias, acordó el emplazamiento por cédula del Angel Buján, toda vez no fué hallado en el pueblo de su residencia.

Y para que sea citado y emplazado el Angel Buján Vázquez para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado municipal de esta villa para la celebración del juicio de faltas acordado, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pongo la presente cédula en Quiroga á 6 de Enero de 1898.—José Polanco. J—419

VERGARA

D. Antonio Bergali y Maig, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Vergara, excusando á su compañero D. José María Lascuirain y Olascoaga.

Por el presente hago saber que el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, por auto dictado con fecha 3 de los corrientes en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José de Arana, á nombre de Doña Josefa Irureta y Zabalia, de esta vecindad, contra bienes de los finados D. Antolin Burgada y Doña Juana Juaristi, sobre reclamación de la cantidad de tres mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, acordó despachar la ejecución solicitada, sin previo requerimiento de pago á la representación hereditaria de aquéllos, por ignorarse su paradero; y verificado el embargo sin este requisito en 5 del propio mes, de la casa núm. 26 de la calle de Masterrica, de esta villa, se expide, en cumplimiento de lo mandado, y se requiere por medio de la presente á los deudores herederos D. Martín José y Doña María Cruz Burgada y Juaristi, ausentes en ignorado paradero, para que verifiquen el pago de la cantidad que se reclama, con sus intereses y costas, y así bien se les cita de remate para que se opongán á dicho juicio, concediéndoseles para ello el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Y conforme á lo dispuesto en el art. 1.460, en relación con el 269, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo en Vergara á 8 de Febrero de 1898.—Licenciado Antonio Bergali. X—1414

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Cerillas y Fósforos.

Balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Depósitos en garantía y custodia, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Consejeros de administración, Fondo de reserva, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1897.—El Director gerente, J. Coll.—V. B.—El Presidente, Victoriano de la Riva. X—1422

Compañía Baños de Ontaneda.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 28 de Febrero de 1898, á las tres de la tarde, en Santander, Muelle, núm. 35, escritorio. El Director gerente, Luis Bustamante. X—1421

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, LUGARIDADES. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Febrero de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, beneficio, 82'90-82'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Febrero de 1898.

Table with columns: LUGARIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (Th.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo 1.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Eulalia y San Eugenio, Arzobispo.

Cuarenta horas en la iglesia de la V. O. T. de Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 1.º—Los puritanos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La duda.—Los dos sordos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 134 de abono.—14 de la 5.ª serie.—Turno par.—El juramento.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—La maja.—Los camarones.—La guardia amarilla. A la una gran baile de máscaras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—De tiros largos.—Las tres rosas.—Mimo.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los baturos.—El reloj de cuco.—La marcha de Cádiz.—La revoltosa.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651